



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200040200
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADOS	MARIA ELVIA DELGADO DE RAMIREZ MANUEL ANDRES RAMIREZ DELGADO FABIO RAMIREZ DELGADO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020¹, que indica:

“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

